



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 381 00			
DEMANDANTE	Hernán Díaz Vera	DOC. IDENT.	13.349.286 de Pamplona
DEMANDADA	Instituto Colombiano Agropecuario ICA.		
ASUNTO	Reliquidación Pensión de Vejez.		

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para calificar el escrito de demanda presentado, no obstante, evidencia el Despacho que carece de jurisdicción, lo cual impide continuar con el trámite del proceso. Para tales efectos, y a fin de sustentar lo anterior se procederán a realizar las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El demandante pretende la reliquidación de la pensión de vejez tras haber laborado en el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, entidad del sector público, en donde laboró del 15 de marzo de 1978 al 31 de marzo de 2015.

El Art. 29 del Acuerdo No 2 de 2.009 establece:

“Clasificación de Servidores. Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios en el Instituto Colombiano Agropecuario, tendrán el carácter de empleados públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.”

Igualmente, a partir de la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL expedida por la entidad empleador previamente referida, la cual fue aportada con el escrito de demanda, se puede corroborar que el demandante fue vinculado en calidad de empleado público.

El artículo 2, Numeral 1º del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 2º de la Ley 712 de 2001, establece que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, conoce de los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo, por tanto, debe entenderse que tratándose de servidores públicos sólo conoce de los asuntos que involucren a los trabajadores oficiales, excluyendo a los empleados públicos, quienes por regla general se tienen una relación de naturaleza legal y reglamentaria.

Así pues, este Despacho no puede asumir el conocimiento de la demanda presentada, sino que la misma debe ser remitida a los juzgados administrativos, de conformidad con el Art. 104 Numeral 4 del C.P.A.C.A., el cual establece:

“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

[...] 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público”.
(Subrayado fuera de texto).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR que el suscrito Juez Laboral carece de jurisdicción para darle trámite a la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea repartido entre los Juzgados Contencioso Administrativos, - Sección Segunda, de esta ciudad, para lo de su competencia.

TERCERO: Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 5 DE DICIEMBRE DE 2022
Por ESTADO N.º 188 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3ef6b1d37aeb5c77654eb895f3cf01d1163e6160ec24e5c276c964264162b8**

Documento generado en 05/12/2022 02:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>